

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez proceso ejecutiva N° 2020-00220, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la ejecución de la sentencia proferida en grado jurisdiccional de consulta y de los autos de liquidación y aprobación de costas causadas en el trámite ordinario. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El 08 de marzo de 2019, el Despacho resolvió absolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de las pretensiones de condena formuladas por el señor LUIS ALIRIO MORA CRUZ, concernientes al pago de incremento del 14 % por cónyuge a cargo a su mesada pensional y, ordenó la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Reparto para su asignación entre los jueces laborales del circuito de Bogotá D.C., para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

El 05 de junio de 2019, el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., al desatar la consulta referida, revocó la sentencia proferida por esta sede judicial y, en su lugar, condenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al pago en favor del demandante del incremento del 14% por cónyuge a cargo sobre la pensión mínima, a partir del 18 de julio de 2015, así como también, al pago de las costas procesales causadas en el trámite ordinario.

Mediante auto del 06 de noviembre de 2019, esta judicatura aprobó la liquidación de costas en contra de la demandada por \$530.000 (Fl. 58)

En atención a que el apoderado de la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia emitida en grado de consulta, así como del auto que aprobó la liquidación de costas, para así obtener el pago de la condena en costas de la demandada, indicando que este era el único rubro adeudado por aquélla, el Despacho remitió el trámite a la oficina judicial para que fuera abonado como un proceso de tipo ejecutivo.

Revisado el escrito ejecutivo, se observa que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES puso a disposición de este Juzgado el título judicial N° 400100008004798 del 08 de abril de 2021, por valor de \$530.000.

De lo indicado, tiene este estrado Judicial que, dicha suma de dinero corresponde al valor de las costas y agencias en derecho tasadas y aprobadas en forma precedente, por lo tanto, es pertinente ordenar la entrega del mentado depósito judicial a favor del extremo ejecutante, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses, dada la consignación del rubro deprecado por parte de la entidad ejecutada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el demandante al otorgar poder al abogado que lo representa, facultó a éste para cobrar y recibir los valores causados por costas procesales, pues señaló que, *“(…) las costas y agencias en derecho serán en su totalidad del abogado ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, quien podrá reclamarlas con la mera presentación de este documento ante COLPENSIONES ó (sic) ante el Juzgado en caso de que sea consignado bajo la modalidad de título (sic) judicial”* y, por tanto, se ordenará entregar el título judicial en favor del abogado ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, identificado con C.C. N° 98.627.109 de Itagüí (Antioquia) y T.P. N° 96.446 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Colofón de lo anterior y como quiera que se ordenará la entrega del título judicial a favor del ejecutante, no se librará orden de pago contra la entidad por haberse efectuado el pago de las condenas impuestas en el trámite ordinario, las cuales, se pretendían perseguir en el trámite ejecutivo propuesto.

Una vez se efectúe la entrega del título judicial se archivará el proceso, previas las anotaciones en los libros radicadores.

En razón y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008004798 del 08 de abril de 2021, por valor de \$530.000, a favor del abogado ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, identificado con C.C. N° 98.627.109 de Itagüí (Antioquia) y T.P. N° 96.446 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de parte ejecutante, conforme a lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. NEGAR el mandamiento de pago conforme los razonamientos que preceden.

TERCERO. ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente auto.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 13- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a099c11a8be7e1c5293fe9d3937c707f8b9413b906594c3c60836ca35ddc66**

Documento generado en 10/12/2021 04:15:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>